Artículo 2°. *Prohibición de actividades*. Prohíbanse las actividades de acuicultura (encierros en esteros y canales) en la zona de uso sostenible y las actividades conexas como la construcción, adecuación, montaje y/o puesta en funcionamiento de infraestructura para el uso paisajístico y contemplativo en las zonas de recuperación y preservación de la Unidad Ciénaga de Mallorquín.

Artículo 3°. Zonificación y régimen de usos. Conforme a lo previsto por el documento técnico presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), el denominado "Definición de la ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorquín y formulación del plan de manejo de manglares en el departamento del Atlántico", se establece el siguiente régimen de usos en las zonas de preservación, restauración y uso sostenible de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, el cual quedará así:

Usos	Preservación	Restauración	Uso sostenible
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido
Construcción de viviendas	No permitido	No permitido	No permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido
Industrial	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies de fauna y flora, investigación	No permitido	No permitido	No permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	No permitido	No permitido	No permitido
Captura de moluscos y crustáceos	No permitido	No permitido	Permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	Permitido
Pesca artesanal	No permitido	No permitido	Permitido

Acuicultura (encierros en esteros y canales)	No permitido	No permitido	No permitido <sup>1</sup>			
Obras de infraestructura de acceso (vías y canales)	No permitido	No permitido	Permitido			
Recolección de leña seca para uso doméstico	No permitido	Permitido	Permitido			
Conservación	Permitido	Permitido	Permitido			
Ecoturismo	Permitido	Permitido	Permitido			
Educación	Permitido	Permitido	Permitido			
Establecimiento de viveros de mangle	Permitido	Permitido	Permitido			
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	Permitido	Permitido	Permitido			
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido			
Obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar	Permitido	Permitido	Permitido			
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido			
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido			
Reforestación con especies de mangle	Permitido	Permitido	Permitido			

Artículo 4°. *Administración y manejo*. La administración y manejo de la Unidad Ciénaga de Mallorquín y sus manglares corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

Artículo 5°. *Control y vigilancia*. Las entidades territoriales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones, para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 6°. *Seguimiento y monitoreo*. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) debe realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales y las demás establecidas en la presente resolución. Esta labor debe monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área.

La información resultante del seguimiento y monitoreo debe ser pública y retroalimentar los ejercicios de planificación, ordenamiento y zonificación.

Artículo 7°. *Determinante ambiental*. Las decisiones establecidas en la presente resolución, deben ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios circundantes y/o adyacentes de la Unidad Ciénaga de Mallorquín.

Artículo 8°. Comunicación. La Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos debe comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), a la Gobernación del Departamento del Atlántico, los municipios circundantes y/o adyacentes de la Unidad Ciénaga de Mallorquín, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Departamento de la Prosperidad Social para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9°. *Publicación y vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

## MINISTERIO DE CULTURA

#### **Decretos**

### **DECRETO NÚMERO 1464 DE 2016**

(septiembre 15)

por el cual modifica parcialmente el Decreto 1257 del 14 de junio de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia establecen la colaboración armónica entre las ramas del poder público y el deber de coordinación de los diferentes órganos del Estado y de las autoridades administrativas; para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, establece que "El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación "...)".

Que el artículo 4° de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Unesco, aprobado por Colombia mediante la Ley 45 de 1983, que establece que "Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención, reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente".

Que la creación de la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2406 de 2005 integra todas las entidades involucradas en el manejo, cuidado y protección del patrimonio cultural y natural de la nación.

Que el Decreto 1257 de 2012 modificó la organización de la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial (Cinpm) indicando la conformación de la misma y estableció las funciones específicas de la comisión con relación a los bienes inscritos en la Lista de patrimonio mundial y en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la Unesco

Que el Decreto-ley 4131 de 2011 cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sncti).

Que el artículo 4° o numeral 9 del Decreto-ley 4131 de 2011 establece como función del Servicio Geológico Colombiano la de *identificar*, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas.

Que con el fin de integrar a todas las entidades involucradas en el manejo, cuidado y protección del patrimonio cultural y natural de la Nación, se hace necesaria la inclusión del Servicio Geológico Colombiano en la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial (Cinpm), en relación a su función referente al patrimonio geológico y paleontológico y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Unesco.

### DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2° del Decreto 1257 de 2012.

El artículo 2° del Decreto 1257 de 2012 quedará así:

**"Artículo 2°.** *Conformación.* La Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial estará conformada por:

- El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh) o su delegado.
- El Director del Servicio Geológico Colombiano o su delegado.

Parágrafo 1°. A las sesiones de la Comisión podrán asistir funcionarios de las entidades que la conforman y que estén relacionados de manera directa con las funciones que desarrollará, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2°. Podrán asistir, en calidad de invitados permanentes, el presidente del Comité Nacional del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Icomos) Colombia, el representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza para Colombia (UICN), el secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco y el Viceministro de Turismo.

Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de

LEY 1450 DE 2011, ARTÍCULO 207. CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS DE ARRECIFES DE CO-RAL. Se dará protección a los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos de todas las zonas marinas de jurisdicción nacional definidos por el "Atlas de Áreas Coralinas de Colombia" y el "Atlas Las Praderas de Pastos Marinos en Colombia: estructura y distribución de un ecosistema estratégico", elaborados por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis".

Parágrafo 1°. En arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías. (..)

la sociedad civil que estime necesario, dependiendo de los temas específicos que se vayan a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 0679 DE 2016**

(septiembre 15)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

### DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Profesional	3320	01	Lina Paola	Lagos Ruiz	1018408340

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

El Director,

Guillermo Vélez Cabrera.

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Decretos

## **DECRETOS NÚMERO 1497 DE 2016**

(septiembre 15)

por el cual se da cumplimiento a una providencia del Consejo de Estado y se adoptan otras decisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004 y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

### CONSIDERANDO:

Que la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 51760521, fue designada, a través del Decreto 708 del 27 de abril de 2016, como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el período institucional comprendido entre el 7 de diciembre de 2014 y el 6 de diciembre de 2018, inclusive, como resultado del proceso de selección público y abierto adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que en el proceso de nulidad electoral promovido por el señor Nicolás Rodríguez contra el acto administrativo de designación de la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo en el empleo de Comisionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Sección Quinta del Consejo de Estado profirió el auto de fecha 21 de julio de 2016, expediente número 11001032800020160004800, con radicado interno número 2016-00048, confirmado mediante providencia del 25 de agosto de 2016 y notificada en el estado de 29 de agosto de 2016, por virtud del cual se ordena suspender provisionalmente el Decreto 708 del 27 de abril de 2016.

Que la suspensión provisional del Decreto 708 de 2016, por el cual se designó a la Doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo en el empleo de Comisionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lleva implícita la imposibilidad transitoria de ejercer el referido cargo, generándose por virtud de la medida cautelar una vacancia temporal que debe ser suplida conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1°. *Suspensión*. Suspéndase provisionalmente el nombramiento de la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 51760521, en el cargo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento del auto de fecha 21 de julio de 2016, proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro del proceso de nulidad electoral de única instancia, expediente número 11001032800020160004800, con radicado interno 2016-00048, confirmado mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2016.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar el contenido de este decreto a la doctora Blanca Clemencia Romero Acevedo, a la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativa, del Consejo de Estado y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para los fines pertinentes.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede ningún recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### Decretos

### **DECRETO NÚMERO 1499 DE 2016**

(septiembre 15)

por el cual se designa un Director General ad hoc del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida el 12 de agosto de 2016 por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la doctora Cristina Plazas Michelsen, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), identificada con cédula de ciudadanía número 52419907, se declaró impedida para adelantar las actuaciones administrativas que se siguen en contra del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú y la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Akatsinja Wakuaipa de Riohacha, integrantes de la Unión Temporal Watepichin y de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de la Zona Makuira, la Asociación Arregopine -hoy Fundación Asouta Sau Wayuu- y la Fundación Kootirrawa con fundamento en la denuncia penal presentada en su contra el 4 de agosto de 2016 ante la Fiscalía General de la Nación, por presuntas conductas punibles en contra de la administración pública.

Que mediante Resolución 02329 del 24 de agosto de 2016, la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aceptó el impedimento presentado por la doctora Cristina Plazas Michelsen, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Akatsinja Wakuaipa de Riohacha, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de la Zona Makuira, la Asociación Arregopine -hoy Fundación Asouta Sau Wayuu- y la Fundación Kootirrawa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en consecuencia, se hace necesario designar un Director General *ad hoc* del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, con el fin de que adelante las actuaciones administrativas para las cuales fue aceptado el impedimento a la doctora Cristina Plazas Michelsen.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1°. *Designación*. Desígnase como Directora General *ad hoc* del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras a la doctora Margarita Barraquer Sourdis, identificada con cédula de ciudadanía número 39776077, quien se desempeña actualmente como Subdirectora General de esa entidad, para que conozca y decida las actuaciones administrativas relacionadas con el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Akatsinja Wakuaipa de Riohacha, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de la Zona Makuira, la Asociación Arregopine -hoy Fundación Asouta Sau Wayuu- y la Fundación Kootirrawa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comuníquese el contenido del presente decreto a las doctoras Margarita Barraquer Sourdis y Cristina Plazas Michelsen.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.